



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OMAR DE JESUS VELASQUEZ PIEDRAHITA
DEMANDADA	ALFREDO DE JESUS AGUIRRE GIRALDO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00042 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio, de conformidad con los artículos 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: "Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito". "Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra". En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.G.P. para el día **6 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores JULIO GARCÍA, CARLOS ARTURO GARCÍA, IVÁN DARIO SUAREZ GARCIA, CARMEN EMILIA GIRALDO, LUÍS ANGEL TORRES, MARIA MARLY LEMUS LLANOS, BRAYAN CARDENAS ALVAREZ, FABIO HURTADO ARBELAEZ, BERNABE DE JESUS VALENCIA GONZALEZ, VERÓNICA GÓMEZ LLANO, EFRAIN CORREA PELAEZ Y DIANA MARIA OSORIO OCAMPO.

2.1.3. PERICIAL: No se accede a decretar la prueba pericial solicitada, toda vez que, en primer lugar, no se indica la finalidad de determinar el valor del canon de arrendamiento mensual que puede producir la casa donde habita el demandante en la finca sobre la cual ejerce las funciones de mayordomo y, en segundo lugar, si en gracia de discusión, la prueba tuviese como objeto determinar el valor del salario del trabajador, en el hecho decimo sexto del escrito de la demanda se afirmó que entre ambos extremos de la relación laboral nunca se acordó que el suministro de la casa de reposo constituía salario o pago en especie.

En ese orden, la prueba no resulta pertinente para acreditar la existencia de una relación laboral, los elementos de esta y el presunto incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandante, en la fecha y hora señalada.

2.3. PRUEBA DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandado, en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b246b8e218a4338d6546928484a3785590efcdf89d6c65681add5cade276**

Documento generado en 08/02/2022 10:32:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**